



## Estudios del CURI

**SEGUNDA OLA:  
MÁS QUE REME(SZ)ÓN, Y SANGRIENTA  
Costa de Marfil**

*Heber Arbuet-Vignali*

*Consejo Uruguayo  
para las Relaciones Internacionales*

*4 de mayo de 2011  
Estudio No 03/11*

El CURI mantiene una posición neutral e independiente respecto de las opiniones personales de sus Consejeros. El contenido y las opiniones de los “Estudios del CURI” y “Análisis del CURI” constituyen la opinión personal de sus autores.

## INDICE.

<b>1. El después de los actores de la primera ola.....</b>	<b>3.</b>
a. Un actor secundario entra en escena.....	3.
b. Primera ola, el actor que abrió la escena: Túnez.....	3.
c. Primera ola, el actor más importante. ....	4.
<b>2. La segunda ola: costa de Marfil.....</b>	<b>5.</b>
a. El país.....	5.
b. Sus gobiernos.....	5.
c. La guerra civil de 2002. ....	6.
<b>3. Las elecciones de 2010.....</b>	<b>7.</b>
a. Las elecciones.....	7.
b. La crisis.....	8.
c. Las acciones en el país.....	8.
d. Los movimientos en el exterior.....	9.
<b>4. La Resolución 1975 del Consejo de Seguridad.....</b>	<b>10.</b>
a. La Resolución.....	10.
b. Su contenido.....	10.
c. Evaluación.....	10.
<b>5. El Principio de No Intervención.....</b>	<b>13.</b>
<b>6. La situación de las embajadas.....</b>	<b>13.</b>
<b>7. Novedades que aportan los hechos.....</b>	<b>14.</b>
<b>8. Los acontecimientos de Costa de Marfil y la teoría jurídica de la soberanía.....</b>	<b>15.</b>
<b>9. Conclusiones.....</b>	<b>16.</b>
Obras citadas.....	17.

CONSEJO URUGUAYO PARA LAS RELACIONES INTERNACIONALES

## SEGUNDA OLA: MÁS QUE REME(SZ)ÓN <sup>1</sup>, Y SANGRIENTA.

### Costa de Marfil

Por Heber Arbuet-Vignali <sup>2</sup>

El Pinar, marzo-abril 2011.

#### 1. El después de los actores de la primera ola <sup>3</sup>.

**a. Un actor secundario roba la escena.** Nuestro primer plan estaba orientado a publicar primero un estudio relativo a las consecuencias de la “primavera árabe” en la Jamahiriya libia, recordando también su entorno, cómo continuaron los procesos revolucionarios en Egipto y Túnez y cómo evolucionaron las repercusiones de estos en otros países del Norte de África y el Cercano Oriente (ver llamada 3). De la nada, quizá porque sus antecedentes tengan una década, apareció ajeno al contexto árabe musulmán y fuera de la región Norte de África-Cercano Oriente, un nuevo conflicto, que llegó antes a un punto significativo y culminó primero que el caso Libia.

Nos referimos a la situación en Costa de Marfil, que no es un país árabe sino que tiene alrededor de 60 etnias, con sus propias lenguas y el francés como idioma oficial; en él los musulmanes son pocos, sólo dos etnias practican esa religión siendo las demás animistas<sup>4</sup>; y está fuera del contexto geográfico que agrupa a los demás actores que nos preocupan (ver llamada 3) al situarse en el África Occidental, al norte del golfo de Guinea. Además los motivos que conducen a este problema son diferentes a los que impulsaron o impulsan a los otros movimientos. El asunto tiene en común con esta segunda ola su violencia, similar a la de Libia y con raíces más antiguas que en esta. Es mucho más que una reme(sz)ón; es sangrienta, una verdadera guerra civil.

Prometiendo analizar el caso libio <sup>5</sup> cuando llegue a un punto de quiebre y recordando previa y someramente como evolucionó la situación en los actores de la primera ola, nos ocuparemos luego del caso de Costa de Marfil (ver numerales 2 a 9).

**b. Primera ola, el actor que abrió la escena: Túnez.** Después de una revolución bastante pacífica y tolerante, el 15/01 el añejo Ben Alí (24 años en el poder) abandonó el mando y el país y se refugió en Arabia Saudita. Según las previsiones constitucionales tomó el mando el Presidente del Consejo <sup>6</sup>. Después de una serie de inestabilidades, quedó al frente del gobierno Mohamed Ghannuchi, primer ministro y hombre gravitante en el régimen de Ben Alí. Esto no conforma a los grupos de la protesta original y se reiteran las manifestaciones pidiendo la dimisión del gobierno provisional (21 al 28/02). Este tercer empuje de protestas promovidas por Facebook <sup>7</sup> derrumbó a Ghannuchi el que fue reemplazado por Beyi Caid Essebsi (84 años),

<sup>1</sup> Remesón: arrancar el cabello o la barba; porción de pelo arrancado. Remezón (americanismo): Terremoto ligero o sacudimiento breve de la tierra. Salvat 1987, tomo 23, 3196.

<sup>2</sup> Consejero e investigador del CURI, antiguo director de este, Catedrático de Derecho Internacional Público y también de Historia de las Relaciones Internacionales. No es especialista en asuntos africanos ni islámicos, aunque si buen seguidor de noticias por la prensa e internet. La información ha sido recabada en el diario El País de Montevideo y el semanario Búsqueda (Urug.), Wikipedia y las versiones digitales de: El País de Madrid, La Vanguardia de Barcelona (Esp.); Il corriere della sera (It); Folha de São Paulo, O globo (Br.); Le monde, Le figaró (Fr.), El Heraldo de Miami, The New York times (EE.UU.); The guardian (G.Bret.); El observador (Urug.); y las agencias AFP, ANSA, AP, EFE, Reuters y ATP (Túnez).

<sup>3</sup> Ver H.Arbuet-Vignali 2011.

<sup>4</sup> Situadas en el norte, las tribus musulmanas son las de Dyula y Malinké; también existen minorías cristianas.

<sup>5</sup> Ver H.Arbuet-Vignali, 2011 t/p.

<sup>6</sup> Ver H.Arbuet-Vignali 2011, Numeral 2.

<sup>7</sup> El primero hizo caer a Ben Alí y el segundo a cinco de sus ministros.

quién ya fuera Primer Ministro en la época del legendario Burghiba (1956-87), y que ahora no parece contar con el apoyo de la oposición contestataria.

A principios de marzo la disconformidad continúa y el gobierno de transición se desmorona renunciando siete ministros. Después la situación parece estabilizarse; se legalizan varios partidos anteriormente excluidos, se redacta una nueva ley electoral, se proyectan elecciones para el mes de julio, se comienza a trabajar en una reforma constitucional, se disuelve la policía política de Ben Alí y la justicia dispone la exclusión de su partido político<sup>8</sup>.

Internacionalmente la nueva conducción ha recibido el apoyo del gobierno español de Rodríguez Zapatero y, después de una prescindencia que costó el cargo a la Ministro de Exteriores francés, el presidente Sarkozy ha mostrado mayor interés por el proceso.

Al 17/04/11, día en que cerramos la recepción de datos, aunque algunos mantienen las dudas acerca de a qué conduciría el proceso<sup>9</sup>, nuestra impresión es que el mismo se encaminaría hacia un sistema mejor y mas transparente que el anterior. Por de pronto, el Ministro del Interior abre unas 40 causas judiciales a Ben Alí dónde se le acusa de complot contra la seguridad del Estado, homicidio voluntario y tráfico y consumo de drogas, se pedirá su extradición y se ha dado orden internacional para la congelación de sus fondos. También el 15/04 se aprecia una sana efervescencia política al acercarse las elecciones del 24/07

**c. Primera ola, el actor más importante: Egipto.** Después de una revolución, más costosa que la tunecina en vidas humanas, más de 800 víctimas, pero en la cual la tolerancia también estuvo presente, Mubarak, con 42 años en el poder, renunció al mando, dimitió el 11 de febrero, y se retiró a su residencia de verano en el Mar Rojo<sup>10</sup>.

Ante la negativa del ejército que se opone a que tome el mando su hijo Gamal, asume el vicepresidente Omar Suleiman, hombre de la vieja guardia <sup>11</sup>, pero, en definitiva la conducción recae en las fuerzas armadas en la persona del Comandante de su Consejo Supremo, el general Mohamed Tantawi <sup>12</sup>. Parece que el cambio fuera gatoparduno, aunque el 12/02 el ejército promete una transición pacífica, y pasar en seis meses el poder a los civiles, llamar a elecciones y respetar el tratado de paz con Israel.

Se anuncia el fin de las protestas, se inician acciones por la responsabilidad de Mubarak <sup>13</sup> y sus ministros, se legaliza el partido Wasat y con el grupo de los hermanos musulmanes se hará otro tanto (20/02)<sup>14</sup>. Amr Moussa, Secretario General de la Liga Árabe, se presenta como presidenciable (28/02) y, más adelante (11/03) lo hará Al Baradei, premio Nóbel en física. El 04/03 se designa primer ministro a Essam Sharaf, reconocido como persona honrada y de diálogo quién, después de afirmar en la Plaza Tahir que su legitimidad proviene del pueblo, forma el gabinete provisorio y se anuncian reformas en la constitución. En el plazo prometido, el 19/03 se concreta el referendo, dónde votan 18 millones de egipcios (sobre 45), haciéndolo el 77 % a favor de iniciar un proceso constitucional a partir de ciertas bases<sup>15</sup>. Se cumple así la

<sup>8</sup> El Rassemblement Constitutionnel Democratique (RCD).

<sup>9</sup> H.Arbut-Vignali 2011, Numeral 2 in fine: ¿régimen islámico fundamentalista?, ¿retorno a lo anterior?, ¿sistema posmoderno con libertades y garantías?

<sup>10</sup> Ver H.Arbut-Vignali 2011, Numeral 3.

<sup>11</sup> Con 75 años era confidente y segundo en el mando después de Mubarak cuya vida salvara en un atentado. De profesión militar actuó en los servicios de información y espionaje, desde 1993 era el responsable de la inteligencia, muy vinculado con la CIA y, se dice, tan autócrata como Mubarak.

<sup>12</sup> Este, que tiene 75 años y antiguamente fue ministro de defensa, es un fiel amigo de Mubarak que se favoreció con su régimen, de igual modo que lo hicieran los demás miembros del Consejo.

<sup>13</sup> El 29/03, Mubarak se encuentra impedido de salir del país, él y su familia están bajo arresto domiciliario y deben responder a demandas económicas.

<sup>14</sup> El único partido que existía era el Partido Nacional Democrático de Mubarak.

<sup>15</sup> Entre otras medidas se elimina la reelección indefinida.

primera etapa del proceso de transición. En septiembre se elegirán diputados, pero aún no hay fecha para las elecciones presidenciales. Al tiempo del referendo, Mubarak y su familia se encuentran bajo arresto domiciliario y con prohibición de salir del país. Se produce un lapso de quietud hasta que el 02/04 se realiza en plaza Tahir una concentración con las consignas de “salvar la revolución y fortalecer el país”. Esto ya significaba que algo no estaba del todo bien, lo que se confirma el 09/04 cuando se reavivan las protestas en la misma plaza: se reclama el enjuiciamiento de Mubarak, se critican las pocas acciones anticorrupción iniciadas y se pide la salida de Tantawi. En días posteriores los incidentes se repiten, parece que el proceso se ha detenido; el 10/04 Mubarak declara a Al Arabiya que dejó el poder en aras de los intereses de la patria y el pueblo. Desde el 13/04 la marcha hacia la democracia parece reencaminarse: el Fiscal pone a Mubarak bajo arresto por los hechos ocurridos durante la represión de las revueltas y también por actos de corrupción; sus hijos también son encausados por esto, aquel sufre un ataque cardíaco y queda preso en un hospital y estos en la cárcel común. También son detenidos antiguos colaboradores de su gobierno. Parecen ser medidas destinadas a calmar las nuevas manifestaciones de protesta.

Internacionalmente la nueva institucionalidad provisoria dio al principio señales ambiguas: reafirmó la paz con Israel y permitió, por primera vez desde 1979 el pasaje de barcos de guerra de Irán por el canal de Suez, rumbo a Siria, y con ello su presencia en el Mediterráneo. En marzo Hillary Clinton visitó Egipto, lo que es una muestra de respaldo a la situación.

Al 17/04, fecha en que cerramos la recepción de datos, el gobierno del ejército, que aún es heredero de Mubarak, parece buscar la calma popular sacrificando a este, su entorno y ministros civiles. ¿Querrá así sustraer el proceso de una vía democrática o sólo simularla? El 15/04 el Poder Judicial legitima la eliminación del PND, partido de Mubarak, pero se mantiene la prohibición de partidos religiosos. Aún el proceso no se ha consolidado y persisten las dudas (ver supra llamada 9), pero, aún así nos parece que el cambio egipcio se muestra tan afianzado como el tunecino y cercano a consolidar un sistema democrático a partir del pacto<sup>16</sup>.

## 2. La segunda ola: Costa de Marfil.

**a. El país.** La región de Costa de Marfil fue colonizada por Francia desde 1893 y se independizó en 1960 constituyéndose en una República cuya constitución actual fue aprobada por referendo apoyado por un 66% de los votantes en julio del 2000. El 77 % de su población es considerada marfileña y la mayoría es animista habiendo minorías católicas y musulmanas, estas especialmente en el norte del país (ver llamada 4).

**b. Sus gobiernos.** Después de la independencia en 1960 **Félix Houphouët-Boigny** (88 años al fallecer), católico romano<sup>17</sup>, que había tenido actividad política durante la administración colonial<sup>18</sup>, gobernó el país por 33 años<sup>19</sup> hasta 1993. Considerado como el padre de la Nación y conocido como “Papá Houphouët” o “el Viejo”, fue un líder de la descolonización interviniendo en varios complots y golpes en la región. En su país fundó y fue líder del Partido Democrático de Costa de Marfil (PDCI), implantó en esta un régimen presidencial fuerte, de partido único, que después hiciera pluripartidista. Electo en 1960 gobernó en forma moderada y pro occidental, con buenas relaciones con Francia y llevando una política internacional anti comunista. En 1990 fue reelecto en las primeras elecciones pluri partidarias con un 89% de

<sup>16</sup> Ver H.Arbut-Vignali 2009 y t/p, Capítulo II, Numerales 3 y 4.

<sup>17</sup> Aunque originario de una tribu animista y casado en primeras nupcias con una musulmana, en lo que constituyó el primer matrimonio mixto del país.

<sup>18</sup> Descendiente de un jefe tribal de los Akouès y jefe tribal él mismo, estudió medicina; fue jefe cantonal, dirigente sindical y ejerció cargos en la administración colonial; fue diputado (1946-59) en Francia por Costa de Marfil y ejerció cargos ministeriales.

<sup>19</sup> Al morir era en el mandatario en ejercicio tercero en antigüedad después de Fidel Castro en Cuba y Kim Il Sung en Corea del Norte.

votos emitidos derrotando a Laurent Gbagbo. Tenía como Primer Ministro a Alessane Ouattara, y había nombrado Presidente de la Asamblea General a Henri Bédié. Al morir Houphouët, rápidamente Ouattara se autoproclama Presidente en un discurso por televisión, saliéndole al paso Bédié quién, amparándose en el art. 11 de la Constitución que dispone que en ausencia del Presidente asumirá el Presidente de la Asamblea Nacional, reclama el poder y lo obtiene.

**Henri Konan Bédié** (77 años), economista y líder del PDCI asume por el período que falta hasta las próximas elecciones en 1995. Al realizarse estas Ouattara fue excluido de la competencia mediante la revisión del Código electoral <sup>20</sup> y los dos principales partidos de oposición, la Alianza de los Republicanos (RDR) de Ouattara y el Frente Popular de Costa de Marfil (FPI) boicotean las elecciones que ganará Bédié con un 92.5 % de los votos emitidos. Durante este gobierno se da una muy fuerte represión política y una enorme corrupción que propician el golpe militar de 1999 que lleva a la presidencia al general retirado **Robert Guéï** (63 años al morir en 2002) quién estará al mando hasta las elecciones del 2000, año en que Bédié se exilia como consecuencias del golpe. Guéï era un militar de la confianza de Houphouët, que luego se distanciara de Bédié y fuera dado de baja por este en 1997 cuando se negara a movilizar las tropas en su favor y en contra de Ouattara. Retornó a la escena política cuando en 1999 el golpe militar que no encabezara<sup>21</sup>, derrocó a aquel y le puso en la presidencia hasta las elecciones del 2000 antes de las cuales pasó el control a un civil, su segundo, **Seydou Elimane Diarra**.

En 2000 ocupó la presidencia **Laurent Gbagbo** (65 años) un historiador licenciado en filosofía, del Frente Popular de Costa de Marfil, de orientación socialista y democrática <sup>22</sup> que fundó en 1980. Se le considera un luchador por la democracia y el multipartidismo, lo que en su ocasión le acarreó la cárcel y el exilio. En el 2000 ganó las primeras elecciones consideradas democráticas después de la rebelión de 1999<sup>23</sup>, a las que también se presentó Guéï quién reclamó la presidencia, se proclamó como tal y, después de un estallido popular que propició un estado de preguerra civil se fue del país <sup>24</sup>. La presidencia de Gbagbo debía extenderse hasta las elecciones del 2005, pero al estallar una guerra civil en 2002 su celebración se fue postergando hasta el 2010 (ver infra literal c).

**c) La guerra civil del 2002.** En septiembre 2002, como desarrollo de un motín en una guarnición, estalla la rebelión en el norte y oeste del país; el enfrentamiento es duro, hay masacres, asesinatos, purgas y ejecuciones, también hay maltratos a la población civil y uso militar de menores. Costa de Marfil queda dividida, el norte del país es dominado por los rebeldes liderados por Guillaume Soro y el resto por el gobierno de Gbagbo. Francia y las Naciones Unidas intervienen para separar los bandos. En 2003 comienza un proceso de reconciliación mientras tropas francesas y africanas permanecen en Costa de Marfil para mantener la paz. Para el 2004 se programa un desarme que fracasa por incumplimiento de ambas partes, pero si bien aumentan las tensiones con Francia, la guerra civil se sosegará hasta las elecciones previstas para el 2005 las cuales por diversos inconvenientes se fueron

<sup>20</sup> La Constitución incluye un artículo que determina que los candidatos a presidente deben haber nacido en el país de padre y madre costamarfileños y Ouattara, el político más popular del norte musulmán es nacido en Burkina Faso.

<sup>21</sup> Y se dice que fuera instigado por Ouattara.

<sup>22</sup> Que, en su época se opuso a los gobiernos conservadores, especialmente al autoritario y paternalista de Houphouët.

<sup>23</sup> En estas elecciones no pudo participar Ouattara al ser excluido por haber nacido en Burkina Faso y no haber demostrado la nacionalidad marfileña, según las reglas establecidas por Guéï.

<sup>24</sup> Al realizarse el escrutinio la Comisión Electoral Independiente dio por ganador a Gbagbo; Guéï disolvió la Comisión que revisaba el escrutinio y se proclamó ganador por el 52.7 %, atribuyéndole a Gbagbo el 41 %; este rechazó la proclamación y se declaró Presidente con el 59.3 % de los votos; después de una revuelta Guéï se fue del país y la Comisión Electoral Independiente reconoció a Gbagbo quién llega a la presidencia respaldado por la Francia del primer ministro socialista Leonel Jospin.

posponiendo para el 2006, 2007, 2009 y 2010 en el que al final se realizan; entre tanto seguirá al mando Gbagbo. En definitiva se supera la guerra civil mediante los acuerdos interafricanos de Uagadugú del 04/03/07, que hasta las elecciones del 2010 deja, en la presidencia a Gbagbo y como primer ministro a G.Soro el líder de la revolución y jefe del partido Fuerzas Nuevas (FN). De esta manera se neutraliza la revolución y se la descabeza, como también a sus aliados políticos como Ouattara.

### 3. Las elecciones del 2010.

**a. Las elecciones.** La presión internacional plasmada en la Resolución 1933 del Consejo de Seguridad de 2010, que manifiesta la preocupación del mismo por no haberse llamado a las urnas por un lustro, hace que se convoquen a elecciones. En primera vuelta se presentaron 14 partidos, se desarrollaron con tranquilidad y votó el 83 % del padrón. Entre los participantes estaban todos los antiguos presidentes vivos y Ouattara <sup>25</sup> el líder más popular del norte musulmán que ahora superara el impedimento de la nacionalidad. Los resultados fueron: 38 % para Gbagbo, 32 % para Ouattara, entrando tercero Bédié. Este, disconforme, pidió nuevo escrutinio, a lo que no se accedió. La segunda vuelta entre los dos primeros, comenzó más intranquila, con inestabilidad y violencias que determinaron un toque de queda desde el 28/10 al 01/12 en que se sabrían los resultados. El 31/10/10 se realizaron las elecciones sin incidentes y con una concurrencia del 80 % del electorado.

La Comisión Electoral Independiente (CEI) otorga el triunfo de las elecciones al candidato opositor **Alessane Ouattara** (69 años) reconociéndole el 54.1 % de los sufragios. El mismo día el Consejo Constitucional anula las elecciones aduciendo que el CEI había sobrepasado el plazo de 72 horas que se le otorga para publicitar los primeros resultados provisionales <sup>26</sup>. El art. 94 de la Constitución establece que el Consejo Constitucional está facultado para intervenir en las “...disputas relativas a la elección de Presidente de la República y de los parlamentarios...” y “proclamar los resultados definitivos de las elecciones presidenciales...”

La oposición, Ouattara, denuncia fraude electoral. El representante de los Ministros de Relaciones Exteriores de la Unión Europea y el Secretario General de las Naciones Unidas, llaman a reconocer la presidencia de Ouattara ya que los resultados dados por la CEI habían sido certificados por el Representante Especial de las Naciones Unidas en Costa de Marfil Choi Youn-Jin. En tanto Gbagbo, el 04/12/10 prestaba juramento como presidente ante el Consejo Constitucional. Francia, que continúa controlando la infraestructura en Costa de Marfil en razón de los acuerdos firmados por Félix Houphouët-Boigny y Debré que le otorgan privilegios que la conforman como potencia dominante, realiza movimientos diplomáticos a favor de Ouattara. Estas circunstancias llevan a decir a Gbagbo que hay un complot internacional y de Francia para explotar los recursos naturales a su antojo, imponiendo a Ouattara que, como lo hiciera como primer ministro <sup>27</sup>, otorgaría prebendas a gobiernos y empresas extranjeras (petróleo, gas natural y cacao) y afirmando que la constitución no se negocia <sup>28</sup>.

<sup>25</sup> G.Soro, antiguo jefe de los rebeldes que en el 2007 llegara a un acuerdo con Gbagbo y asumiera como primer ministro, se cambia de bando pasando a las filas de Ouattara al que, posteriormente, dará colaboración armada.

<sup>26</sup> Anteriormente el director de la campaña electoral de Gbagbo había declarado que los datos que pudiere publicar el CEI no serían vinculantes; posteriormente en ámbitos internacionales despertó suspicacias la evidente parcialidad del Tribunal Constitucional.

<sup>27</sup> En el gobierno de Houphouët, entre 1990-93.

<sup>28</sup> En todo este período el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas dictó varias Resoluciones atinentes a la situación en Costa de Marfil: 1464 y 1479 (2003), esta última declara que la situación constituye una amenaza para la paz, crea la MINUCI, Misión de NN.UU en Costa de Marfil y aprueba la cooperación de las fuerzas francesas (Licorne) y de la CEDEAO; 1498, 1514, 1527, 1528 y 1572 (2004); 1584, 1594, 1600, 1603, 1609, 1632, 1633 y 1643 (2005); 1652, 1657, 1682, 1708, 1721, 1726 y 1727 (2006); 1739, 1761, 1763, 1765 y 1782 (2007); 1795, 1826 1842 (2008); 1865, 1880 y 1893 (2009), 1911, 1924, 1933, 1942, 1946, 1951 y 1962 (2010).

**b. La crisis.** Desde las elecciones del 2010 se produce una situación de tensión similar a la del 2002 <sup>29</sup>. En diciembre el Presidente saliente Gbagbo es proclamado Presidente por el Consejo Constitucional que lo declara vencedor, lo apoya el ejército y se le toma juramento. En tanto la Comisión Electoral Independiente proclama vencedor a Ouattara (ver supra literal a # 3). Queda planteado el enfrentamiento interno. Gbagbo se mantiene en la presidencia pese a la opinión desfavorable y las presiones de la comunidad internacional. La Unión Europea, EE.UU., Naciones Unidas, la Unión Africana, la Comunidad Económica de Estados de África Occidental se manifiestan a favor de Ouattara. Queda abierta la polémica internacional.

En diciembre y enero se incrementan la violencia y la tensión social, se va abriendo la posibilidad de guerra civil y el Consejo de Seguridad pide, quizá pueda decirse exige a Gbagbo que entregue el poder. Esto resulta de la Resolución 1962 del 20/12/10, en que el Consejo de Seguridad, recordando que la situación en Costa de Marfil sigue constituyendo una amenaza para la paz y seguridad internacionales y que actúa dentro del marco del Capítulo VII de la Carta, Insta a “...que se respete la voluntad del pueblo y el resultado de las elecciones, teniendo en cuenta que la CEDEAO y la Unión Africana han reconocido al Sr. Alassane Ouattara como presidente...” (# 1); y luego, Reafirma “...que está dispuesto a imponer medidas, incluso sanciones selectivas, como establece la Resolución 1948 (2010)...” a quienes amenacen el proceso de paz o traten de socavar el resultado del proceso electoral (# 16). Además fuerzas francesas de Licorne mantienen en el país, alrededor de 1500 efectivos.

**c. Las acciones en el país.** En febrero desde el oeste, las fuerzas de Ouattara inician una ofensiva, pero las acciones militares no se magnificarán hasta fines de marzo. En cambio, desde el 21 de febrero hasta el 9 de marzo, en varias ciudades, especialmente en la capital se producen manifestaciones llamando a la insurrección para deponer a Gbagbo, las que son reprimidas habiendo muertos. Hacia el 4 de marzo la guerra civil parece abrirse definitivamente y el país se divide: el norte dominado por Guillaume Soro que responde a Ouattara y el resto dominado por Gbagbo. Este, desde su gobierno el 07/03 dispone que la comercialización de productos quede a cargo del Estado, quitándola así a las transnacionales.

Ouattara recibe gran apoyo, ambos bandos se fortifican y el 21 de marzo se combate al norte de Abidjan, el 22/03 se lucha por esta ciudad; hacia el 26/03 la guerra civil se intensifica y ya se registra un millón de desplazados. El 28/03 el enfrentamiento se profundiza y comienza la gran ofensiva de Ouattara; según la Cruz Roja y organizaciones humanitaria se producen problemas con civiles del bando de Gbagbo <sup>30</sup>. El 30/03 Ouattara avanza apoyado por los rebeldes y Gbagbo solicita un alto el fuego y dialogar. El 01/04 se lucha por Abidjan, según unas fuentes Gbagbo estaría dispuesto a dialogar y según otras resistiría sin negociar. El 02/04 Gbagbo se aferra al poder aunque, solo puede resistir en su residencia y sus fuerzas sólo dominan esta y el palacio presidencial; se denuncian masacres. El 03/04 Ouattara domina todo el país, salvo algunos puntos de Abidjan cuyo aeropuerto está ocupado por tropas francesas. El 05/04 aéreos de ONUCI apoyan a tropas francesas y bombardean las posiciones de Gbagbo en Abidjan, en tanto Ouattara inicia el ataque final al palacio y la residencia. Se inician negociaciones que fracasan el 06/04 porque Gbagbo sólo está dispuesto a negociar un alto el fuego. El 07/04 Ouattara lanza su ataque final contra la residencia defendida por unos 200 soldados fuertemente pertrechados y el palacio defendido por unos 1000; las fuerzas francesas (Licorne) rescatan a los embajadores de Japón, Israel e India.

<sup>29</sup> Otra similitud se da, pero esta con las elecciones del 2000, donde el anterior presidente interino Guèï le reclamó el cargo a Gbagbo dado por ganador.

<sup>30</sup> Entre mediados de marzo y el 28 se produjeron dos matanzas en Douékoulé: la de 100 miembros de la etnia Dioula, vinculada a Ouattara, mientras la zona era dominada por fuerzas de Gbagbo; y posteriormente, en el mismo lugar, cuando lo dominaban las Fuerzas Republicanas de Costa de Marfil (FRCI), partidarias de Ouattara, la matanza de 230 hombres de la etnia Guere seguidoras de Gbagbo. Ambos casos, como todos los de eliminación de etnias son castigados por el Derecho Internacional.



El 08/04 Ouattara asume formalmente el cargo de presidente con un discurso por TV a la nación dónde dice que, en colaboración con las fuerzas francesas y de la ONU, tenderá un cerco a la residencia y el palacio para rendir por hambre a Gbagbo, a la vez llama a la reconciliación nacional y promete castigar a los autores de masacres y saqueos.

El mismo día la Embajada de Francia es alcanzada por dos morteros y un cohete y helicópteros de la fuerza Licorne atacan la residencia presidencial y se sabe que Gbagbo aún continúa en posesión de tanques y armas pesadas. El 09/04 trasciende que Cruz Roja y otras Organizaciones humanitarias afirman la existencia de violaciones a los derechos humanos por parte de ambos bandos. En Abidjan las fuerzas de Gbagbo se recuperan; Licorne evacúa personal de las embajadas de Corea del Sur y Sudáfrica y otros 23 países han solicitado evacuar a sus diplomáticos, entre los cuales Alemania, Brasil y EE.UU.

Entre el 10 y 12/04 un fuerte y cruel enfrentamiento se produce en los barrios de Plateau y Cocody y los entornos del palacio presidencial; también es bombardeada la residencia de Bédié en Cocody. Se despliegan en el área fuerzas de ONUCI y Licorne, las que el 11/04 bombardean la residencia y el palacio presidenciales con armas pesadas y helicópteros; el mismo día Human Rights Watch denuncia que ambas partes han concretado violaciones a los derechos humanos. Se producen impactos de mortero en la embajada francesa e incursiones sobre la de Japón. Por último el 12/04 Gbagbo es arrestado por fuerzas de Ouattara <sup>31</sup> y es puesto en custodia de las fuerzas internacionales; se anuncia que a él y su esposa se les iniciará proceso. Se piensa que estas detenciones no ponen fin a la crisis porque el enfrentamiento entre Ouattara y Gbagbo es muy antiguo; se especula sobre el futuro de este<sup>32</sup>. Se dice además que las fuerzas de Licorne se reducirán.

Al 17/04, fecha de cierre del recibo de datos, desde Francia, los diplomáticos de Gbagbo pedían al Secretario de Naciones Unidas los fundamentos de la detención de aquel, sosteniendo que ninguno de los términos de la Resolución 1975 autoriza detenciones y preguntando que papel ha jugado la ONUCI. El mismo día, en Costa de Marfil, el gobierno liberaba a 70 de las 120 personas capturadas junto a Gbagbo y se negociaba la libertad de este.

**d. Los movimientos en el exterior.** El 04/03 el Consejo de Seguridad preocupado por la guerra civil condena la violencia en Costa de Marfil e insta al diálogo; al día siguiente EE.UU. condena la actitud de Gbagbo. El 11/03 la Unión Africana hace una propuesta para poner fin a los enfrentamientos, la que es rechazada por Gbagbo. El 25/03, a propuesta de Francia y Nigeria, el Consejo de Seguridad impone sanciones a Gbagbo que se aferra al poder; el 30/03 Francia pide al Consejo de Seguridad que prohíba el uso de armas pesadas y el 01/04 EE.UU. exige a Gbagbo la entrega del poder.

El 02/04 hay intensa actividad internacional. Francia y el Secretario General de NN.UU. instan a Gbagbo a irse y este se niega a negociar; Bank i Moon, la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, instan a Gbagbo a dejar el poder; la opinión internacional subraya que la derrota de Gbagbo sería un mensaje significativo para un continente africano que en los próximos meses verá celebrar elecciones en 18 países. En la ONU se denuncian violaciones de derechos humanos por parte de Ouattara; EE.UU. insta a Francia y la ONU para que proteja a los civiles e impida los saqueos; la Unión Europea cierra el comercio del cacao a Costa de Marfil. El 03/04 Francia reitera a Gbagbo que rinda las armas; y el 06/04 manifiesta que el apoyo de Francia y la misión de ONU a Ouattara se respaldan en la Resolución

<sup>31</sup> Aunque algunas fuentes señalan que ONUCI fue quién capturó.

<sup>32</sup> ¿Admitirlo como opositor?, es difícil que esto se de; ¿el exilio?, tiene amigos en Angola y Sudáfrica; ¿juzgarlo en el país?, es lo que parece mas factible; ¿hacerlo ante un tribunal mixto o internacional?, es otra posibilidad. Debe tenerse en cuenta que además de las responsabilidades que le correspondan a Gbagbo por la presente crisis, puede ser llamado a responder también por otras: la represión violenta contra Ouattara en el 2004; el ataque aéreo a un campamento francés del que resultaran 7 muertos y heridos; la creación, junto a su esposa de escuadrones de la muerte en 2003; etc..

1975 del 30/03/11 (ver infra Numeral 4); el 07/04 se abren nuevas negociaciones de paz que fracasan por la intransigencia o radicalidad de Gbagbo y el Fiscal de la Corte Penal Internacional abre una investigación sobre las masacres en Costa de Marfil.

Entre los días 8 y 12/04 las intervenciones francesas y, en menor medida, de ONUCI, resultan decisivas en las operaciones militares contra el palacio y la residencia de Gbagbo: 30 blindados y helicópteros bombardean las armas pesadas de este. El 13/04 Obama felicita a Ouattara el que se encuentra con un país deshecho al que deberá reconstruir y reconciliar, y también le pide que castigue a quienes violaron los derechos humanos desde ambos bandos.

#### 4. La Resolución 1975 del Consejo de Seguridad.

**a. La Resolución.** El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, luego de de las Resoluciones 1967 y 1968 (ver supra llamada 28) que autorizaban un mayor despliegue de fuerzas de Naciones Unidas en Costa de Marfil y solicitaban apoyo de los países aportando fuerzas policiales, el 30/03/11, en su sesión 6508<sup>a</sup>, dicta la Resolución 1975 <sup>33</sup> en la cual, luego de recordar las Resoluciones 1572 (2004), 1893 (2009) y todas las del año 2010 (ver llamada 28) referentes a Costa de Marfil, reafirma su compromiso de velar por la independencia, la integridad territorial y la unidad de Costa de Marfil y recuerda, entre otros el Principio de No Intervención (# 1); inmediatamente reitera su deseo de que se solucione pacíficamente la crisis posterior a las elecciones del 2010 en Costa de Marfil (# 2). Agradece la preocupación por el caso de varias Organizaciones Internacionales (## 3 a 5); hace advertencias sobre la responsabilidad en casos de violaciones a los derechos humanos, al derecho humanitario y al de los refugiados (## 6 a 11) y destaca que los que incurran en esos abusos y violaciones deben ser responsabilizados (## 12 y 13). Concluye su parte declarativa considerando que los ataques en Costa de Marfil pueden representar crímenes de lesa humanidad de los que sus autores deberán rendir cuentas y haciendo notar que la Corte Penal Internacional puede decidir acerca de su competencia en ellos; concluye manifestando que la situación en Costa de Marfil constituye una amenaza a la paz y seguridad internacionales y que se actuará en virtud del Capítulo VII de la Carta.

Comienza la parte resolutoria instando a que se respete la voluntad del pueblo y la elección de Ouattara como Presidente de Costa de Marfil de acuerdo a lo que han reconocido la CEDEAO, la Unión Africana y la comunidad internacional, preocupándose además por la violencia en el país (# 1); a que se condena a Gbagbo por no aceptar la resolución política de la Unión Africana, y lo insta a abandonar el cargo de inmediato e insta a las instituciones y el pueblo a que se sometan a la autoridad de Ouattara (## 3 y 4). Recuerda su autorización y destaca el pleno apoyo a la ONUCI y exhorta a las partes a colaborar con ella (## 6 y 7). Expresa su preocupación por el número de desplazados y refugiados (# 10), exige a Gbagbo levante el sitio impuesto al Hotel del Golf, donde está el cuartel general de Ouattara (# 11), decide imponer sanciones selectivas (financieras y de restricción de desplazamientos) a cinco personas <sup>34</sup> (# 12) y manifiesta que seguirá ocupándose del asunto (# 13).

**b. Su contenido.** Lo más importante de esta Resolución es la manera en que realiza un muy firme respaldo a Alessandre Ouattara a quién acepta como Presidente de Costa de Marfil y también la condena a Gbagbo por mantener el poder y no aceptar la salida política que se le ofreciera. Además da pleno respaldo a las actividades de ONUCI y de Licorne, e impone sanciones a Gbagbo y allegados.

**c. Evaluación.** Es importante evaluar la legitimidad y la conveniencia y oportunidad política y jurídica de esta Resolución. **La legitimidad** de la misma desde un punto de vista procesal es

<sup>33</sup> Aprobada por unanimidad: China, EE.UU., Francia, Gran Bretaña y Rusia y, además, Alemania, Bosnia, Brasil, Colombia, Gabón, India, Líbano, Nigeria, Portugal y Sudáfrica.

<sup>34</sup> A Laurent Gbagbo, a su esposa Simone, al Secretario General de la Presidencia de Gbagbo, al Presidente del Frente Popular de Costa de Marfil (FPI), partido de Gbagbo, y a un asesor cercano al mismo.

indiscutible. Se adopta dentro del marco del Capítulo VII de la Carta <sup>35</sup> y después de determinar el Consejo que la situación de Costa de Marfil constituye una amenaza a la paz y seguridad internacionales. El Consejo está legitimado para adoptar estas decisiones (art. 39 de la Carta); y, en estos casos, para reencaminar la situación y normalizarla, puede adoptar medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada o aún que lo impliquen si aquellas no dan el resultado esperado (arts. 41 y 42 de la Carta) <sup>36</sup>. Siendo todos los Estados implicados en el caso Costa de Marfil y él mismo, miembros de la Carta de Naciones Unidas, la han aceptado y deben cumplirla.

Es indudable que en el caso Costa de Marfil no hay un quebrantamiento de la paz internacional, ni acto de agresión de un Estado contra otro, sino que se trata de una típica situación interna, la cual por su desarrollo (largo conflicto con intervención de Naciones Unidas) y los intereses implicados (violación de derechos humanos, etc.), puede complicar las relaciones internacionales más allá de sus fronteras. Para estos casos, para superar carencias de la Sociedad de las Naciones, y con el fin de comprender también acciones preventivas y no solo represivas (ex post facto), es que en San Francisco se introdujo la expresión “amenaza a la paz”: una situación de oposición, o tensiones suficientemente profundas y convulsionadas en los asuntos internos de un Estado, que pueda incidir negativamente en la paz y seguridad internacionales permite abrir la competencia del Consejo de Seguridad<sup>37</sup>. En casos anteriores similares de enfrentamientos internos, la práctica del Consejo aceptada por los Estados ha sido constante en este sentido, imponiendo incluso medidas coercitivas. Además Eduardo Jiménez de Aréchaga (op.cit. en llamada 36, pág 150) dice que “...el calificativo de paz y seguridad ‘internacionales’ rige para las medidas que adopta la Organización; el calificativo de ‘internacionales’ no rige para el acto que abre la competencia de la Organización dentro del Capítulo VII...”. Concluye en que el Consejo puede ocuparse de situaciones “...como la planteada por la guerra civil en Yugoslavia...”; ahora podríamos añadir las de Costa de Marfil, Libia y otras posibles en ciernes.

La legitimidad de la medida nos parece procesalmente indiscutible y no podría aducirse que con ella se viola el **Principio de No Intervención** en los asuntos domésticos<sup>38</sup>. Este Principio está reconocido en la propia Carta en su art. 2 inc. 7 y, además, en diversas Declaraciones de la Asamblea General, especialmente la 2625/XXV, pero en el propio art. 2 inc. 7, luego de reconocerlo, se agrega que este “...no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescriptas en el Capítulo VII”. La interpretación de la Carta debe hacerse contextualmente y a la luz de los precedentes de la aplicación de sus normas por los órganos de la Organización y la actitud de los Estados miembros de la misma <sup>39</sup> ante ellas. En el caso, al texto claro se le suma la práctica constante para que se pueda afirmar la legitimidad procesal de la Resolución 1975.

Debe analizarse también **la conveniencia y oportunidad política y jurídica** atento al contenido de los mandatos de la Resolución. Dice Eduardo Jiménez de Aréchaga (op. cit. en llamada 36, pág. 150) que las medidas que puede tomar el Consejo en casos como el que nos ocupa “...serán sólo aquellas destinadas a mantener o restablecer la paz y seguridad internacionales. Por ejemplo...no podría ocuparse de la guerra civil en sí...” pero podrían ordenar a un tercer Estado que interviniera en ella que dejara de hacerlo; yo agregaría a lo dicho

<sup>35</sup> Verla en H.Arbut-Vignali, R.Puceiro Ripoll y M.A.Vieira, 1993, Capítulo I, Numeral 1.

<sup>36</sup> Ver E.Jiménez de Aréchaga (1994), Sección VI, Numeral 6.

<sup>37</sup> En San Francisco se dijo, y nadie lo controvirtió, que, incluso, una forma determinada de gobierno como el Nacional-socialista de Hitler en 1938, podría configurar una amenaza a la paz. Citado por E.Jiménez de Aréchaga en obra citada en llamada 36.

<sup>38</sup> Ver: E.Jiménez de Aréchaga y H.Arbut-Vignali, 2005, sección V.

<sup>39</sup> Esta práctica podría incluso llegar a modificar por vía consuetudinaria el texto convencional de la Carta, como ha ocurrido con el art. 27 inc. 3 el cual, para que no se produzca veto exige que haya nueve votos afirmativos, “...incluso todos los votos **afirmativos** de todos los miembros permanentes...”, no obstante lo cual, la práctica posterior modificó este artículo y, desde hace tiempo, la abstención de uno o mas miembros permanentes, que no es un voto afirmativo, se admite que habilita la decisión sin que signifique veto. Var H.Arbut-Vignali, 2011 t/p.

por Jiménez, que también se pueden ordenar medidas para impedir la violación de los derechos humanos, para asegurar el cumplimiento del derecho internacional humanitario, para amparar a los civiles, los desplazados, los refugiados y en otros casos parecidos.

En el otro caso similar que se está desarrollando, el de Libia, nosotros consideramos que las medidas tomadas por el Consejo en el mismo (Resolución 1973) son procesalmente legítimas, como las de la Resolución 1975 y, a diferencia de lo que ocurre con respecto a esta, también convenientes y oportunas por su contenido desde un enfoque político y jurídico, aunque con algunas posibles observaciones, porque sólo se ocupa de la seguridad de los civiles y otros grupos vulnerables <sup>40</sup> y los errores, si es que los hay, estarán en la aplicación de las medidas dispuestas. En el caso de Costa de Marfil la situación es diferente. La Resolución 1975 acepta por buena la decisión de uno de los dos órganos internos que intervinieron, el Consejo Electoral Independiente (CEI) y por mala la del Consejo Constitucional y esta opción se funda en que la decisión del primer órgano interno que intervino, la CEI, está avalada por una Organización Internacional, la Unión Africana, de naturaleza política y por otra, CEDEAO, de naturaleza económico-política. Más allá de que podamos, o no <sup>41</sup>, concordar con el resultado de la decisión adoptada por el Consejo de Seguridad, siguiendo el criterio del Maestro Jiménez de Aréchaga ella se está ocupando de la guerra civil en sí y respaldándose en organizaciones que no son independientes de la política internacional y, mucho menos, jurisdiccionales o imparciales. Esto debería tenerse en cuenta por los Estados para crear en el futuro órganos independientes para que puedan pronunciarse en estos casos, como los hay para la determinación de las violaciones de los Derechos Humanos.

Además el Consejo condena a Gbagbo por no aceptar una solución para superar el conflicto interno propuesta por un grupo internacional. Si bien la mediación y la presentación de propuestas para solucionar un conflicto interno nunca puede considerarse intervención en el mismo<sup>42</sup>, el condenar a cualquiera de las partes por no aceptar la propuesta, por buena que esta sea y nefastas que sean las consecuencias de la negativa, sí es ocuparse de la guerra civil en sí y por lo tanto improcedente por ser un acto de intervención<sup>43</sup>. Además el Consejo exige que una de las partes, Gbagbo, levante el sitio al que está sometido el edificio que está ocupado por el Estado Mayor de su oponente político y también militar y, además, por no hacerlo se le imponen sanciones; esto parece ser una clara intromisión en los asuntos internos, configurada en la Resolución misma y no como consecuencia de su aplicación<sup>44</sup>.

En consecuencia entiendo que el Consejo de Seguridad está excediendo su competencia en estos aspectos, aunque no en los otros referidos a protecciones de terceros, por lo cual respecto a aquellos si bien es legítima su decisión, no es prudente, ni justa, ni políticamente conveniente pero es evidente que esto no es lo que opina el Consejo. Lo único que podría esclarecer esta duda doctrinaria y determinar una interpretación si no vinculante de mucho peso jurídico, sería el pronunciamiento de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, pero no creo que a la Asamblea General le preocupe procurar las mayorías necesarias para lograrla, ni que al Consejo le interese pedirla.

<sup>40</sup> Ver H.Arbut-Vignali 2011 t/p..

<sup>41</sup> Para decidir esto sería necesaria una prolija investigación de los hechos y los antecedentes que no es la intención de este trabajo. Personalmente pienso que es posible que lo más próximo a la verdad sea la expresión del CEI, pero no tengo ninguna opinión imparcial que me abale esto ya que las opiniones políticas o económicas son muy peligrosas de introducir en estos casos, o son totalmente improcedentes; por lo tanto como doctrino me siento impedido de tomar una decisión ¿Cómo es que lo hace el Consejo de Seguridad?

<sup>42</sup> Art. 3 de la Convención de La Haya de 1907. Ver E.Jiménez de Aréchaga y R.Puceiro Ripoll, 2011, Sección I, Numeral 3.

<sup>43</sup> Aunque formalmente no se podría considerar tal por lo que dispone el art. 2 inc. 7 in fine de la Carta (ver supra Numeral 4 c # 3).

<sup>44</sup> Como lo sería si se resolviera autorizar el uso de la fuerza para destruir armas con las que se atacan a civiles y, en una operación militar con esta cobertura, se mataran a los líderes de un bando o accidentalmente a civiles que debieran ser protegidos. No obstante, ver supra llamada 43.

## 5. El Principio de No Intervención.

En relación a este principio en el caso parecería que ha sido transgredido por Francia contando con la simpatía del Consejo y el silencio de los Estados. Resultan numerosas las acciones directas de respaldo a Ouattara y, en consecuencia, contra Gbagbo que han protagonizado las fuerzas militares francesas establecidas en Costa de Marfil (Licorne), como sus políticos y diplomáticos. Parece claro que EE.UU., China y Rusia no tienen intereses en la región y que los de Gran Bretaña no son trascendentes. En cambio Francia ha mantenido sus intereses, especialmente una hegemonía económico comercial que viene desde la época de la colonia y que el gobierno de Houphouët, de quién fuera ministro Ouattara, mantuvo a través de acuerdos con la metrópoli (ver supra Numeral 2 b # 1); en cambio, el gobierno de Gbagbo, aunque peculiar, llevó a cabo una política socializante, opuesta a la de Houphouët y contraria a los privilegios extranjeros, especialmente franceses, y si bien su gobierno celebró acuerdos con Francia, lo hizo cuando en ella había un gobierno socialista. Esos vínculos no los mantenía actualmente Gbagbo que después de las elecciones monopolizó la comercialización de productos en detrimento de los intereses de los Estados y empresas extranjeras y políticamente está distante de la actual conducción francesa<sup>45</sup>.

## 6. La situación de las embajadas.

Los embajadores de Japón, Israel e India debieron ser rescatados el 07/04, por fuerzas de la Licorne; el 08/04 la embajada de Francia fue bombardeada y, en este caso, la responsabilidad aparece como de las fuerzas de Gbagbo. Además el personal de las embajadas de Corea y Sudáfrica debió ser evacuado por fuerzas de Licorne, mientras otras 23 solicitaban auxilio<sup>46</sup>. Todas estas constituyeron acciones violatorias del Derecho Internacional y, además de las responsabilidades personales, se abre otra responsabilidad para el Estado receptor, Costa de Marfil.

Los locales de las misiones diplomáticas permanentes y la residencia del jefe de misión, son inviolables y lo son en forma muy fuerte y sin excepción alguna a la luz de las disposiciones del Convenio de Viena de 1961 <sup>47</sup> que lo establece en forma absoluta y terminante en su art. 22. El amparo abarca dos aspectos: impedir que las autoridades del Estado receptor (Costa de Marfil) penetren en ellos sin autorización previa y expresa del Jefe de Misión (art. 22 inc. 1); y ampararlos contra toda intromisión o daño (del Estado receptor o terceros) y evitar que se perturbe su tranquilidad o se atente contra su dignidad (art. 22 inc. 2) y estas obligaciones se extienden “...aún en caso de conflicto armado...” (art. 45) no distinguiéndose si este es internacional o interno <sup>48</sup>. Los amparos del estatuto diplomático y, especialmente, la inviolabilidad de los locales y de los funcionarios, constituyen obligaciones muy fuertes porque, sin disponer de ellos no es posible desarrollar las funciones diplomáticas y, sin ellas, son imposibles las relaciones pacíficas y dominarían la fuerza y el caos, razón por la cual, su violación constituye una ofensa gravísima al Derecho Internacional Público <sup>49</sup>. En el caso de Costa de Marfil se vulneró la obligación de proteger los locales de la misión diplomática de Francia (aunque es posible que esta no reclame) y de otras naciones, así como los locales de la residencia de diplomáticos. El responsable de estas violaciones es el Estado, cualquiera que sea

<sup>45</sup> Su actual presidente Sarkozy ha sido miembro de dos partidos conservadores: Ressemblément pour la République (RPR) y Unión pour un Mouvement Populaire (UMP) y es afín a las ideas políticas de Ouattara.

<sup>46</sup> Los barrios de mayor concentración de sedes diplomáticas fueron aquellos en dónde se dieron los enfrentamientos finales.

<sup>47</sup> Puede verse en H.Arbut-Vignali y R.E.Hecht, 1965. Los artículos de la Convención citados en el texto son “de legge lata”, es decir, recogen el derecho consuetudinario vigente entonces y que se mantiene.

<sup>48</sup> Ver H.Arbut-Vignali 1992-93, Tomo I, Lección IV, Sección III, Numeral 3 y H.Arbut-Vignali, 2010, Numeral 6 d.

<sup>49</sup> Así lo ha confirmado la Corte Internacional de Justicia en el caso de la Embajada y los consulados de EE.UU. en Irán, fallo del 20/05/80. Ver H.Arbut-Vignali 2000, Capítulo VII, Numeral 1.

o haya sido el gobierno bajo cuya regencia se cometieron las violaciones, porque esto lo determina el Principio de la Identidad Única del Estado a través de sus Cambios de Gobiernos y los Principios y normas que atienden a la responsabilidad de los Estados <sup>50</sup>.

## 7. Novedades que aportan los hechos.

En realidad las novedades en materia de relaciones internacionales y su regulación jurídica son pocas, si es que las hay. Se trata de un conflicto interno que si no fuera por los desmanes y violaciones a los derechos humanos de la revolución del 2002, al principio no hubiera ameritado preocupación internacional: el de 2010 era un golpe de estado más con sus violencias y pérdidas injustas de vidas. Pero desde el 2003 el Consejo (Resolución 1479) había establecido una fuerza internacional, ONUCI y autorizado el despliegue de fuerzas francesas, Licorne. Las fuerzas estaban ahí, y después de las elecciones de 2010 se le prorroga la encomienda, se le siguieron aumentando los efectivos desplegados y encomendando la protección de los civiles y la vigilancia del cumplimiento de los derechos humanos cuando aún no se habían producido hechos de total violencia <sup>51</sup>. Después con la Resolución 1975 los excesos se acrecentarán (ver supra Numeral 4 c).

Los conflictos de 2002 y 2010, son típicamente internos, pero no fueron enfrentamientos internos postmodernos como los de Túnez y Egipto, sino típicos golpes de Estado del siglo XX, los que no resultan novedosos. Las repercusiones internacionales del primero (2002) que abrieron las puertas a la intervención del Consejo de Seguridad, se explicaron por las graves violaciones a los derechos humanos que se produjeron durante los enfrentamientos. Después, en el período 2005-10, siguieron justificándose por no haberse realizado las elecciones con que se cerraría aquel enfrentamiento.

En el 2010 al realizarse las elecciones se cierra aquel conflicto y las fuerzas de ONUCI y Licorne sólo admiten una presencia vigilante, pero no activa, mientras no se tuviera la certeza de que la tranquilidad se afianzaría, dado que ya estaban allí. Antes, durante e inmediatamente después del acto electoral del 2010 no se dieron limpiezas étnicas, masacres, militarización de niños, ni actos similares, sino que se estaba haciendo campaña, eligiendo, votando y después esperando resultados. Posteriormente, hasta fines de febrero no ocurrieron hechos graves; las fuerzas internacionales si bien estaban estacionadas en Costa de Marfil, no tenían motivos para intervenir en sus asuntos internos. Si bien se produce un golpe de Estado, él por si mismo no pone en peligro la paz y seguridad internacionales; se trata de la puja entre dos caudillos internos cuyas manifestaciones al comienzo (y hasta fines de febrero) fueron rispideces, forcejeos y enfrentamientos violentos sin mayores excesos; no se trataba de hechos que por sí concretaran una amenaza internacional y pusieran en peligro la paz y seguridad del mundo. No obstante, apresuradamente <sup>52</sup> el Consejo dicta la Resolución 1975, lo que ampara la comisión de actos de intervención, típicos de la modernidad y que no son novedosos.

Se pone en evidencia que el sistema de seguridad colectiva de las Naciones Unidas es poco o nada operante y, a veces, funciona mal. No es novedad decir esto, pero si puede serlo tratar de explicar porqué creemos que esto es cada vez más grave. Hasta después de la mitad del Siglo XX, el mundo era jurídicamente dual: había asuntos que ocurrían dentro de los países y que eran reglados por sus respectivos sistemas jurídicos internos; había asuntos que afectaban las relaciones internacionales y que los atendía el Derecho Internacional Público; y los escasos asuntos internacionales que repercutían en el ámbito interno tenían reglas suficientemente eficaces (protección diplomática, amparos diplomáticos, reconocimiento de Estados y gobiernos

<sup>50</sup> Ver E. Jiménez de Aréchaga, 2008.

<sup>51</sup> Resoluciones 1967 del 19/01/11 y 1968 del 16/02/11 anteriores al incremento de la violencia que se da a partir del 21/02/11. Ver supra Numeral 3 c # 1.

<sup>52</sup> Después, pero no antes, de de que se diera la Resolución 1975 se produjeron excesos y graves violaciones de los derechos humanos.

y otros). La posmodernidad, con su civilización, nos trajo un incremento de asuntos que a la vez interesan a las jurisdicciones internas y a la internacional, porque su génesis y sus efectos se producen en ambos ámbitos: la protección de los derechos y el ambiente humanos, la salud, el comercio y las finanzas internacionales, los delitos internacionales, etc. Para su atención son ineficaces los sistemas internos que no dispone de instrumentos propios para salir de sus fronteras, y lo es el Derecho Internacional Público que no puede ejecutar sus mandatos dentro de ellas sin destruirse a sí mismo<sup>53</sup>. Por ello, para aquellos casos se hace necesaria la creación de un sistema jurídico internacional más compromisorio para los Estados, que posea órganos no intergubernamentales con capacidad de decisión y que disponga de instrumentos legítimamente habilitados para ejecutar sus decisiones tanto en el ámbito internacional como en el interno de los Estados. Esta es una carencia que los gobernantes y diplomáticos deben asumir y procurar superarla y los académicos debemos ayudarlos<sup>54</sup>. Ante este vacío a un conflicto interno en la época postmoderna<sup>55</sup>, se le da un camino errado de soluciones propias de la época moderna. Sería difícil y malo lograr que en asuntos de esta índole las decisiones no las tome un órgano político como el Consejo; pero malo es también dejarle a ese órgano la potestad de actuar sin ningún control y siendo él mismo el que decida si sus mandatos son jurídicamente pertinentes y si quienes los ejecutan sobre el terreno actúan con corrección o se extralimitan; será difícil pero bueno para el sistema de seguridad colectiva que ese tipo de órgano existiera.

El balance de las fuerzas de los Estados, ese sistema de equilibrio de poderes que nunca ha dejado totalmente de estar presente desde Westfalia a la fecha, puede resultar un complemento al débil sistema de seguridad colectiva de que se dispone, especialmente en los casos de quebrantamiento de la paz y actos de agresión, incluso en casos de amenaza a la paz que provengan de una situación internacional que no se haya concretado aún alguna de las anteriores. Pero como ocurre en el caso de Costa de Marfil y también el de Libia, la amenaza a la paz puede provenir de un conflicto exclusivamente interno y en esta circunstancia el remedio anterior no funciona, máxime si uno de los miembros del Consejo de Seguridad, sobre todo de los que son permanentes, tiene fuertes intereses en el caso y los demás no los tienen. En estos casos el sistema funciona mal y no hay contrapeso, ni siquiera limitado y rudimentario para amparar al Principio de No Intervención que es la única garantía para la diversidad cultural y política y el escudo frente a las ambiciones imperialistas o hegemónicas. Debería intentarse complementar el sistema de seguridad colectiva de que se dispone.

## **8. Los acontecimientos en Costa de Marfil y la teoría jurídica de la soberanía.**

El caso no presenta demasiados aspectos a considerar desde este punto de vista. Si se hace un enfoque interno, no se dan hechos que permitan analizar el elemento central de la teoría que consiste en justificar por legitimación un poder de mando ordenador supremo pero condicionado en su ejercicio<sup>56</sup> sobre los súbditos y que les da garantías a estos habilitándolos para controlar y castigar a los gobernantes. En el caso Costa de Marfil no existe un conflicto entre los gobernantes y los gobernados, a lo sumo se da una división del pueblo entre dos líderes a quienes respaldar para consagrar a uno u otro como depositario del poder ordenador; el pueblo actúa como comparsa<sup>57</sup> que no asume el primer papel que en todo acto político

<sup>53</sup> El Derecho Internacional Público se funda en el Principio de la Igualdad Jurídica de los Estados y los más importantes corolarios del mismo, y su sustento, son el Principio de Auto Determinación y el de No Intervención en los Asuntos Internos. Si una sentencia de un tribunal internacional o una decisión de un órgano político internacional, como el Consejo de Seguridad, se ejecutara usando las fuerzas internacionales en el ámbito interno de un Estado no sólo se violaría el Derecho Internacional, sino se le destruiría al atentar contra sus Principios fundamentales. Si se aceptara eso el sistema sería entelequia.

<sup>54</sup> Ver H.Arbut-Vignali 2005 y H.Arbut-Vignali 2007.

<sup>55</sup> Ver H.Arbut-Vignali t/p, Capítulo II, Numeral 11.

<sup>56</sup> Ver H.Arbut-Vignali 2011, Numeral 7 a y H.Arbut-Vignali t/p, Capítulo VII, Numeral 3 d.

<sup>57</sup> Acompañamiento en las obras de teatro; conjunto de actores que aparecen en escena pero no hablan. Primera acepción, Salvat 1987, tomo 7, pág. 965.

corresponde al común de las gentes, y que esta se dejó robar por dos “vedettes” que se enfrentan.

Tampoco se plantea un caso en que se haga presente el derecho de resistencia a la opresión<sup>58</sup>; y tolerancia <sup>59</sup> no existe. En el marco internacional dónde también se aplica la teoría jurídica de la soberanía <sup>60</sup> ella constituye un atributo jurídico que justifica por legitimación el ejercicio de un poder de mando ordenador subordinado a reglas que han sido coordinadas por todos los Estados interesados y que, obligándolos irremisiblemente, no ofenden su soberanía al haber sido adoptadas por la voluntad soberana de los Estados a quienes subordinan<sup>61</sup>. Pensamos que en este caso la teoría no ha sido respetada ya que el Consejo apoya indebidamente a una de las partes en el conflicto interno, respalda la intervención de Licorne en el mismo <sup>62</sup> y no controla debidamente a sus propias fuerzas.

## 9. Conclusiones.

La de Costa de Marfil no es una revolución posmoderna; por sus fines y por sus métodos es un típico golpe de Estado de los que fueron frecuentes en la modernidad y que no deberían seguir produciéndose. Sus hechos, a diferencia de lo que ocurriera en Túnez y Egipto, poco aportan a las reflexiones que puede despertar la teoría jurídica de la soberanía que ha inspirado la civilización postmoderna.

No obstante estos hechos nos conducen a algunas reflexiones útiles. Demuestran que el mundo que se ha instalado definitivamente en la época posmoderna en ámbitos tales como el de las ciencias duras y las biológicas, el de las comunicaciones de todos los tipos, el de los riesgos que se deben enfrentar como consecuencias de los avances de la civilización, el de la conquista de nuevas regiones como el espacio profundo y las profundidades del mar y el de otra serie de etcéteras, en el del campo de las actividades colectivas del ser humano, la política y la jurídica, en lo internacional, aún continúa sumergido en los reclamos de la modernidad y su civilización, que terminaron a mediados del siglo pasado. El caso Costa de Marfil es muestra de ello. Los derechos humanos que se procuran amparar no podrán ser realmente protegidos, mientras en lo político no se transite de una cooperación forzada por las circunstancias hacia una integración honesta con objetivos comunes<sup>63</sup>; y mientras en lo jurídico no se estructuren, partiendo del actual Derecho Internacional Público, otros sistemas jurídicos internacionales más compromisorios y con nuevas estructuras que los hagan operantes y que sean adecuadas a los nuevos desafíos. Eso recién lo procurarán los Estados cuando comprendan que sus enemigos hoy no son los otros Estados, sino la degradación del planeta que nos sustenta, las catástrofes que ello ocasiona, la decadencia espiritual generalizada, las organizaciones criminales internacionales, el tráfico de drogas, armas, órganos y sexo, los radicalismos terroristas, la intolerancia y otros muchos etcéteras más.

<sup>58</sup> Ver H.Arduet-Vignali 2011, Numeral 7 b y H.Arduet-Vignali t/p, Cpítulo VII.

<sup>59</sup> Ver H.Arduet-Vignali 2011, Numeral 7 c y H.Arduet-Vignali t/p,Capítulo II, Numeral 7.

<sup>60</sup> Ver H.Arduet-Vignali t/p, Capítulo II Numeral 10, Capítulo VI Numerales 4 a 6, y Capítulo VIII Numeral 6.

<sup>61</sup> En el ámbito interno es un atributo jurídico que justifica por legitimación el ejercicio de una cierta forma especial de ejercer un poder de mando ordenador supremo, pero condicionado en su ejercicio a que se le aplique de acuerdo a la voluntad y necesidades de sus sujetos, el común de las gentes. Ver H.Arduet-Vignali t/p.

<sup>62</sup> Y esas fuerzas son nacionales de un Estado miembro permanente en el Consejo de de Seguridad que toma la decisión.

<sup>63</sup> Ver H.Arduet-Vignali 2004/1



### Obras citadas.

1. ARBUET-VIGNALI, Heber (1992-93): Lecciones de Derecho Diplomático y Consular. 2 volúmenes. Ed. Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo 1992-93.
2. ARBUET-VIGNALI, Heber (2000): El Derecho Diplomático y Consular después de promediar el siglo XX. En XXVIIº Curso de Derecho Internacional del Comité Jurídico Interamericano 2000. Ed. Secretaría General de la OEA, Washington 2000.
3. ARBUET-VIGNALI, Heber (2004): Los precursores de la idea de soberanía: Nicolás Maquiavelo y Juan Bodin. Ed. Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo 2004.
4. ARBUET-VIGNALI, Heber (2004/1): Claves jurídicas de la integración. En los sistemas MERCOSUR y Unión Europea. Ed. Rubinzal Culzoni Editores. Buenos Aires (Argentina) 2004.
5. ARBUET-VIGNALI, Heber (2005): As relações internacionais e a proteção ambiental. En Governo dos riscos. Libro colectivo de la Rede Latino Americana –Europeia sobre governó dos riscos. Ed. UNITAR, Brasilia 2005.
6. ARBUET-VIGNALI, Heber (2007): Carencias jurídico institucionales para el gobierno de los actuales riesgos. En el marco de las relaciones internacionales. En libro colectivo del congreso de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Ed. Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe (República Argentina), 2007.
7. ARBUET-VIGNALI, Heber (2009): El Estado posmoderno y la soberanía. En Estudios del CURI (Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales), Estudio Nº 1/09 del 17 de julio de 2009 ([www.curi.org.uy](http://www.curi.org.uy)).
8. ARBUET-VIGNALI, Heber (2010): Honduras: un golpe posmoderno, peculiar y paradigmático. En Estudios del CURI (Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales). Estudio Nº 2/10, del 23 de marzo de 2010: [www.curi.org.uy](http://www.curi.org.uy).
9. ARBUET-VIGNALI, Heber (2011): ¿Reme(sz)ón islámica o algo más? En Estudios del CURI (Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales), Montevideo. Estudio Nº 1/11 del 14 de febrero de 2011: [www.curi.org.uy](http://www.curi.org.uy) en Uruguay y [www.cebri.com.br](http://www.cebri.com.br) en Brasil.
10. ARBUET-VIGNALI, Heber (2011 t/p): Segunda ola: otra revolución sangrienta, Libia. A publicar en Estudios del CURI (Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales). Montevideo.
11. ARBUET-VIGNALI, Heber (t/p): La soberanía en la época posmoderna. Teoría y doctrina jurídica de la soberanía. En trámite de conclusión y publicación.
12. ARBUET-VIGNALI, Heber y HECHT, Raúl E (1965): Compilación de convenios y otros textos de Derecho Diplomático. Ed. Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo 1965.
13. ARBUET-VIGNALI, Heber, PUCEIRO RIPOLL, Roberto y VIEIRA, Manuel A. (1993): Derecho Internacional Público. Repertorio de instrumentos. Ed. Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo 1993.
14. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, Eduardo (1994): Las Naciones Unidas. En E.Jiménez de Aréchaga, H.Arbut-Vignali y R. Puceiro Ripoll (1989/95), Capítulo II.
15. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, Eduardo (2008): Responsabilidad internacional del Estado. En E.Jiménez de Aréchaga, H.Arbut-Vignali, R.Puceiro Ripoll (2005/11), Capítulo XIV.

16. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, Eduardo y ARBUET-VIGNALI, Heber (2005): Los Principios Generales del Derecho Internacional que regulan las relaciones internacionales. En E.Jiménez de Aréchaga, H.Arbut-Vignali, R.Puceiro Ripoll (2005/11), Tomo I, Capítulo IX.
17. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, Eduardo, ARBUET-VIGNALI, Heber, PUCEIRO RIPOLL, Roberto (1989/95): Derecho Internacional Público. 5 volúmenes. Ed. Fundación de Cultura Universitaria. Montevideo 1989/95.
18. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, Eduardo, ARBUET-VIGNALI, Heber, PUCEIRO RIPOLL, Roberto (2005-11): Derecho Internacional Público. Principios, normas, estructuras. 4 volúmenes. Ed. Fundación de cultura Universitaria, Montevideo 2005/11.
19. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, Eduardo, ARBUET-VIGNALI, Heber, PUCEIRO RIPOLL, Roberto (2011): La solución pacífica de controversias internacionales. En E.Jiménez de Aréchaga, H.Arbut-Vignali, R.Puceiro Ripoll (2005-11), tomo III, Capítulo XX.
20. Salvat, Diccionario Enciclopédico (1987). Ed. Salvat, Barcelona 1987.

CONSEJO URUGUAYO PARA LAS RELACIONES INTERNACIONALES